

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

114

MADRID NÚMERO 16

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 16 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 1387/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. RENATA IRENA SPYCH frente a POTEASTUR SL y FOGASA sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución :

SENTENCIA Nº 185/2021

Madrid a 25 de mayo de 2021.

PRIMERO.- Con fecha 2 de diciembre de 2020 tuvo entrada en este Juzgado demanda interpuesta por D.ª Renata Irena Spych en materia de despido improcedente. Admitida a trámite la demanda por Decreto de 11 de diciembre de 2020, se acordó la citación de las partes a conciliación y juicio. Por medio de Auto de la misma fecha se dispuso la admisión del interrogatorio de la parte demandada.

SEGUNDO.- El día previsto tugar la celebración de la vista, con la comparecencia de las partes. Efectuadas alegaciones, y practicada prueba, y tras la formulación de conclusiones, conforme consta debidamente documentado en soporte audiovisual, quedaron los autos pendientes de resolución judicial. Se han cumplido las previsiones legales.

FALLO

ESTIMO la demanda sobre DESPIDO formulada por D.ª Renata Irena Spych contra la empresa Poteastur S.L. y, en consecuencia,

- Declaro la IMPROCEDENCIA del despido con efectos desde el 27/10/2020.
- Asimismo declaro EXTINGUIDA LA RELACIÓN LABORAL, con efectos de la fecha de la presente resolución (25 de mayo de 2021), y en consecuencia:

CONDENO a Poteastur S.L.a estar y pasar por la anterior declaración, condenando a dicha entidad a abonar a DOÑA Renata Irena Spych la suma de 2128,69 euros en concepto de indemnización por despido improcedente, y la suma de 4.372,28 euros en concepto de salarios de tramitación, con descuento de los periodos en que haya podido permanecer en situación de incapacidad temporal y/o de los salarios que haya podido percibir en posteriores empleos y/o prestaciones de desempleo que haya podido percibir para su reintegro al Servicio Público de Empleo hasta el límite del salario diario declarado probado.

El Fondo de Garantía Salarial –FOGASA- responderá de las consecuencias económicas previstas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y siempre dentro de los límites establecidos en el mencionado precepto.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2514-0000-61-1387-20 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono

de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

DÑA. M^a VICTORIA MUÑOZ GONZALEZ
LA MAGISTRADO-JUEZ

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a POTEASTUR SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/19.747/21)

